



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5985

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER56165 del 04 de Diciembre de 2008, en señor ALEX RODRIGÜ MONDRAGON MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 769.980.194, en calidad de Gerente General de la Sociedad OPEN BUILDINGS LTDA, NIT., 900.036.478-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la calle 55 No. 7 – 38 Barrio Chapinero por obstruir el ingreso al parqueadero del proyecto del edificio "OPEN 55-7 TORRE 2".

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 22 de Diciembre de 2008, en la calle 55 No. 7 – 38 Barrio Chapinero de la Localidad de



Handwritten signature

Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009

Chapinero del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS44 del 14 de Enero de 2009, determinado:

"SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR SUS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y LAS DE SU ESPECIE LO PERMITEN".

"1Traslado de CAUCHO SABANERO".

Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que el tratamiento silvicultural autorizado no genera TALA.

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece el tratamiento silvicultural de TRASLADO para un individuo arbóreo de la especie CAUCHO SABANERO.

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.**, de acuerdo con el No. **10852**, generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

ε

Handwritten initials/signature





La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.*

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *“Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2009GTS44 del 14 de Enero de 2009, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la especie CAUCHO SABANERO (*Ficus soatensis*), en espacio privado, al señor ALEX RODRIGO MONDRAGÓN MORENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.980.194 en calidad de Gerente General de la sociedad OPEN BUILDINGS LTDA, NIT., 900.036.478-7, en la calle 55 No. 7 – 38 Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 8 5

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento silvicultural autorizado obedece a TRASLADO.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirá de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

No obstante lo anterior para el caso que nos ocupa no es aplicable lo inherente a la compensación por tala del arbolado urbano, dado que el tratamiento silvicultural autorizado mediante concepto técnico 2009GTS44 del 14 de Enero de 2009 corresponde a TRASLADO de un individuo arbóreo de la especie CAUCHO SABANERO (*Ficus soatensis*).

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio"*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)”

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **ALEX RODRIGO MONDRAGON MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.168.205, en calidad de Gerente General la Sociedad OPEN BUILDINGS LTDA, NIT., 900.036.478-7, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de TRASLADO de un (1) individuo arbóreo de la especie CAUCHO SABANERO (*Ficus soatensis*), ubicados en espacio privado en la Calle 55 No. 7 – 38 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

AS



6



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus spathulata	22	8	0	X			FRENTE A LA DIRECCION INDICADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR SUS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y LAS DE SU ESPECIE LO PERMITEN	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: el Señor **ALEX RODRIGO MONDRAGON MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.168.205, en calidad de Gerente General la Sociedad OPEN BUILDINGS LTDA, NIT., 900.036.478-7, o quien haga sus veces, no requiere garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado dado que este obedece a un TRASLADO.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado por concepto de evaluación, seguimiento tala consignó la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE**, correspondiéndole consignar la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE**, según concepto técnico 2009GTS44 del 14 de Enero de 2009, de acuerdo con el No. **10852**, generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA, "evaluación seguimiento tala" según pago conceptos varios Tesorería Distrital No. 695646 -282410 del 04 de Diciembre de 2008, ante lo cual deberá consignar la diferencia y remitir copia con destino al expediente **SDA-03-2009-660**.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEX RODRIGO MONDRAGON MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.168.205, en calidad de Gerente General la Sociedad OPEN BUILDINGS LTDA, NIT., 900.036.478-7, o quien haga sus veces, en la carrera 10 No. 54 – 24 Oficina 703 teléfono 2126221 – 2559786 de esta Ciudad.

mad
ez





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 9 8 5

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa Subdirección Financiera, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
C.T. No. 2009-TS44 DEL 14-01-2009
RADICADO 2008ER56165 DEL 04-12-2008
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-660



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

